



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2025-GM-MDCC de fecha 16 de octubre del 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 41025 Doscintas Millas Peruanas en la Urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2241893, con un presupuesto total ascendente a S/ 256,860.23 (ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta con 23/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el 24 de febrero de 2026, se convoca el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2026-MDCC-1, Contratación de Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 41025 Doscintas Millas Peruanas en la Urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, el cual fue publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Informe N° 001-2026-CS LP003-2026 suscrito por los miembros del Comité de Selección, la Carta N° 117-2026-SGEP-GOPI-MDCC emitida por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Carta N° 003-2026-JAGZ-ET/DM atendido por el proyectista, el Informe N° 384-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI elaborado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, la Carta N° 004-2026-JAGZ-ET/DM suscrito por el proyectista, el Informe N° 002-2026-CS LP003-2026 emitido por los miembros del Comité de Selección, el Informe N° 769-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI elaborado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, la Carta N° 234-2026-SGEP-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Carta N° 006-2026-JAGZ-ET/DM emitido por el proyectista, el Informe N° 431-2026-SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 0038-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 003-2026-CS LP003-2026 emitido por los miembros del Comité de Selección, Informe Legal N° 014-2026-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Provedo N° 233-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional;

Que, el literal d del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas acota que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, el literal b del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas subraya que la nulidad puede ser declarada por la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 1 del literal b del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del procedimiento de selección por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación;

Que, el literal e del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de la declaración de la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas indica que los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y sub etapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad: 1) Convocatoria. 2) Registro de participantes. 3) Cuestionamientos a las bases (a. Consultas y observaciones – b. Integración) 4) Precalificación (a. Precalificación, b. Diálogo competitivo, c. Negociación); 5) Evaluación de ofertas técnicas y económicas; 6) Adjudicación para la innovación; 7) Otorgamiento de la buena pro;





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 83.2 del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas entabla que en caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 83. del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que adicionalmente, la entidad contratante comunica al TCP para que inicie el procedimiento administrativo sancionador;

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2025-GM-MDCC de fecha 16 de octubre del 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 41025 Doscintas Millas Peruanas en la Urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2241893, con un presupuesto total ascendente a S/ 8'256,860.23 (ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta con 23/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, se convoca el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2026-MDCC-1, Contratación de Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 41025 Doscintas Millas Peruanas en la Urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, el cual fue publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Informe N° 001-2026-CS LP003-2026, de fecha 12 de marzo del 2026, los miembros del Comité de Selección solicitan la no objeción de modificación de los Términos de Referencia de la contratación para la ejecución de la obra precitada, asimismo, solicitan se remita la absolución de las consultas y/u observaciones formuladas respecto al expediente técnico por parte del área usuaria;

Que, a través de Carta N° 117-2026-SGEP-GOPI-MDCC, de fecha 16 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, remite al proyectista las observaciones efectuadas al expediente técnico, con la finalidad de que proceda a su evaluación, emita el pronunciamiento respectivo y realice las acciones que correspondan para su subsanación;

Que, con Carta N° 003-2026-JAGZ-ET/DM, de fecha 18 de marzo del 2026, el proyectista, Arq. José Alonzo Gonzales Zúñiga, absuelve las consultas y observaciones formuladas, con la finalidad de que el Comité de Selección y la Entidad evalúen las precisiones y ajustes correspondientes, en el marco de la normativa de contrataciones vigente;

Que, mediante Informe N° 384-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI, de fecha 18 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, emite pronunciamiento respecto a las consultas y observaciones formuladas por los participantes, circunscribiéndose estrictamente a los aspectos técnicos relacionados con los Términos de Referencia;

Que, a través de Carta N° 004-2026-JAGZ-ET/DM, de fecha 23 de abril del 2026, el proyectista, Arq. José Alonzo Gonzales Zúñiga, informa que, tras la revisión del pliego de consultas, advirtió que las observaciones planteadas no guardaban relación con el expediente técnico aprobado, debido a un error involuntario en la versión del archivo digital remitido previamente. En ese sentido, adjunta un CD que contiene el archivo digital corregido, el cual se encuentra conforme y concordante con el expediente técnico aprobado.

Que, con Informe N° 002-2026-CS LP003-2026, de fecha 12 de mayo del 2026, los miembros del Comité de Selección, reiteran la solicitud para que se absuelvan las consultas y/u observaciones formuladas por los postores; en su defecto de encontrarse la existencia de algún vicio que pudiera generar la nulidad del procedimiento de selección, se adopten las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 769-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI, de fecha 13 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, requiere a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, validar y remitir la versión definitiva y aprobada del expediente técnico, a fin de subsanar el error de entrega advertido durante el procedimiento de selección. De igual forma, requiere la emisión del pronunciamiento técnico respecto de las observaciones vinculadas al expediente técnico, con la finalidad de garantizar la transparencia y legalidad de la Licitación Pública sub examine, precisando que dicho pronunciamiento resulta necesario para evitar la declaración de nulidad de oficio del proceso y salvaguardar los intereses de la Entidad frente a posibles responsabilidades funcionales derivadas del uso de información errada;

Que, a través de Carta N° 234-2026-SGEP-GOPI-MDCC, de fecha 13 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, solicita al proyectista se pronuncie sobre las observaciones efectuadas al expediente técnico, con la finalidad de que proceda a su evaluación, emita el pronunciamiento respectivo y realice las acciones que correspondan para su subsanación;

Que, con Carta N° 006-2026-JAGZ-ET/DM, de fecha 19 de mayo del 2026, el proyectista, Arq. José Alonzo Gonzales Zúñiga, levanta las observaciones formuladas, a fin de que el Comité de Selección y la Entidad evalúen las precisiones y ajustes que correspondan, en el marco de la normativa de contrataciones vigente, por otro lado, indica que por error remitió un archivo digital no actualizado, el cual no guarda concordancia con el expediente técnico aprobado mediante Resolución N° 470-2025-GM-MDCC;

Que, mediante Informe N° 431-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 20 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, concluye que la documentación digital del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2026-MDCC-1 correspondiente a la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 41025 Doscintas Millas Peruanas en la Urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2241893, resulta errada, por lo que recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección por haberse prescindido de normas esenciales, conforme al literal d del numeral 70.1 del artículo 70 de la LGCP; asimismo, de persistir la necesidad de contratación, sugiere retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa corrección del expediente técnico;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 0038-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 22 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, concluye que el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2026-MDCC-1, se encuentra viciado debido a la publicación de información digital errada respecto del expediente técnico aprobado, recomendando declarar la nulidad de oficio y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa verificación de la información a publicar en el SEACE conforme al expediente técnico;

Que, con Informe N° 003-2026-CS LP003-2026, de fecha 22 de mayo del 2026, los miembros del Comité de Selección, determinan la existencia de una incongruencia entre la documentación física del expediente técnico y la información digital publicada en el SEACE, debido a que esta última no corresponde a la versión final del expediente técnico aprobado, situación que constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento al haberse prescindido de normas esenciales del procedimiento de selección, conforme al literal d del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas y a las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N° 001-2026-EF-54/01; de igual forma, señalan que dicha inconsistencia podría inducir a error a los participantes y potenciales postores, vulnerando los principios de transparencia, facilidad de uso y competencia. Por tanto, emiten opinión favorable para que se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública de Obras N.° 003-2026-MDCC-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, a fin de efectuar la correcta publicación de la última versión del expediente técnico;

Que, en el caso concreto, se advierte que la documentación digital publicada en el SEACE para la Licitación Pública N° 003-2026-MDCC-1 no corresponde a la versión final del expediente técnico aprobado, constituyendo un vicio que afecta la validez del procedimiento al haberse prescindido de normas esenciales, generando riesgo de error en los participantes y vulnerando los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato. En consecuencia, se configura la causal de nulidad prevista en el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal remite el Informe Legal N° 014-2026-GAJ-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE DECLARE la nulidad de oficio del Licitación Pública N° 003-2026-MDCC-1, Contratación de Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 41025 Doscientas Millas Peruanas en la Urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria. Asimismo, Se ORDENE la publicación de la resolución a expedirse en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, así como en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento de selección. De otro lado, Una vez expedida la correspondiente resolución se DERIVEN los actuados al Comité de Selección, a efecto que lleve adelante el procedimiento de selección antes citado. Se REMITA copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones Públicas para el inicio del procedimiento sancionador respectivo, de acuerdo con lo normado en el numeral 83.3 del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, Se REMITA copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad para que se adopte las medidas legales pertinentes a fin de salvaguardar los intereses del Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme lo delineado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 233-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, estando a lo analizado y considerando que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección, de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un procedimiento transparente con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación a realizarse se realice se encuentre arreglada a ley, concierne al Gerente Municipal, como autoridad de la gestión administrativa de la entidad, expedir el acto administrativo resolutorio respectivo, como lo regla el literal e del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se DECLARE la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2026-MDCC-1: "Contratación de Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 41025 Doscientas Millas Peruanas en la Urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la causal contenida en el literal d del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER bajo responsabilidad que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento realice la publicación de la resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, así como en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento remitir la resolución y todos los actuados al Comité de Selección, a efecto que lleve adelante el procedimiento de selección antes citado.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

BSOS MUI E G

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER bajo responsabilidad que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento y a las demás unidades orgánicas competentes, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

